

Rad. 312.2021 Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial

Demandante. RUBY ANAIS BONILLA BALANTA

Demandada. JEFFERSON ESCOBAR BONILLA, ROBINSON, JHON FREIMAN, DIANA SAGUI Y LUISA ESCOBAR herederos determinadas y demás herederos indeterminados de ROBINSON ESCOBAR ROJAS.

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, la presente demanda se encuentra para estudio preliminar.

Cali, 29 de septiembre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaría

PASA A JUEZ. 29 de septiembre de 2021. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2125

Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

i) Habiéndose presentado el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal, y teniendo en cuenta que esta cumple con los requisitos normativos *-art. 82 del C.G.P.-*, el Despacho la admitirá y dispondrá unos ordenamientos tendientes a trabar la Litis y a que esta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.

ii) Comoquiera, que la parte actora indicó que desconoce el lugar donde puedan ser citados los demandados ROBINSON, JHON FREIMAN, DIANA SAGUI Y LUISA ESCOBAR, en calidad de herederos determinados, se ordenará su emplazamiento según las voces del art. 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de declaración de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por RUBY ANAIS BONILLA BALANTA en contra de JEFFERSON ESCOBAR BONILLA, ROBINSON, JHON FREIMAN, DIANA SAGUI Y LUISA ESCOBAR como herederos **determinados** y demás herederos **indeterminados** del causante ROBINSON ESCOBAR ROJAS.

SEGUNDO. DAR el trámite contemplado en la sección primera, título 1º, capítulo 1º, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso *-Proceso Verbal-*.

TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE a JEFFERSON ESCOBAR BONILLA, en la forma prevista en el art. 291 del C.G.P. y **CORRER** el respectivo traslado de la demanda

Rad. 312.2021 Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante. RUBY ANAIS BONILLA BALANTA
Demandada. JEFFERSON ESCOBAR BONILLA, ROBINSON, JHON FREIMAN, DIANA SAGUI Y LUISA ESCOBAR herederos determinadas y demás herederos indeterminados de ROBINSON ESCOBAR ROJAS.

por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, a fin de que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

CUARTO. Atendiendo a que la abogada demandante denunció únicamente la dirección física del convocado, deberá acudir a las reglas de los artículos 291, 292 y ss del Estatuto Procesal. Caso en el cual deberá materializar la citación para notificación personal, y en general la notificación y los términos serán los que dice el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Es decir, ***no podrá la parte hacer una mixtura del ESTATUTO GENERAL DEL PROCESO Y DECRETO 806 DE 2020.***

PARÁGRAFO PRIMERO. Se requiere a la parte demandante para que logre la concurrencia de la demandada, carga procesal y responsabilidad exclusiva de la parte actora que deberá cumplir en el término de **TREINTA (30) DÍAS** conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibidem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA PARTE DEMANDANTE deberá consignar, independientemente de la forma en que vaya a notificar el admisorio de la demanda, los medios a través de los cuales se puede contactar la parte pasiva y demás interesados con esta Dependencia Judicial [-j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co-](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

QUINTO. EMPLAZAR a los herederos **DETERMINADOS: ROBINSON, JHON FREIMAN, DIANA SAGUI Y LUISA ESCOBAR**, asimismo, a los herederos **INDETERMINADOS** de ROBINSON ESCOBAR ROJAS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 10.550.715 de Puerto Tejada-Cauca, cuyo deceso ocurrió el día **27 de julio de 2020**. Para cumplir con esta convocatoria, por secretaría se procederá de cara al artículo 10º del Decreto 806 del año que avanza -a realizar las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS-, labor que se extenderá al libramiento de las comunicaciones respectivas - artículo 11 Decreto 806 de 2020-, hasta lograr la concurrencia de curador ad-litem a la notificación personal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para materializar este emplazamiento se dispone que por SECRETARÍA DEL JUZGADO o por quien tenga asignada la labor, se ejecuten las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Esta labor deberá hacerse de manera prolija e inmediata.

SEXTO. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de

Rad. 312.2021 Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial

Demandante. RUBY ANAIS BONILLA BALANTA

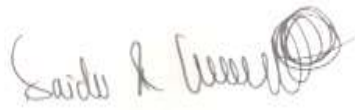
Demandada. JEFFERSON ESCOBAR BONILLA, ROBINSON, JHON FREIMAN, DIANA SAGUI Y LUISA ESCOBAR herederos determinadas y demás herederos indeterminados de ROBINSON ESCOBAR ROJAS.

atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 7:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. ***Lo que llegare después de las CUATRO de la tarde 4:00 P.M.***, se entiende presentado al día siguiente. ***Y a partir del 1 de octubre de la calenda que avanza, de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público será de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.***

SÉPTIMO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

OCTAVO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda, subsanación y anexos en digital; y hacer las anotaciones en el sistema **JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

